



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1006/2019

Guadalajara, Jalisco, a 29 veintinueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 813/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**

**PRESENTE**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**ATENTAMENTE**

**"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**Ponencia**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

*Presidenta del Pleno*

**Número de recurso**

**813/2019**

**Nombre del sujeto obligado**

**Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.**

**Fecha de presentación del recurso**

**13 de marzo de 2019**

**Sesión del pleno en que se aprobó la resolución**

**29 de mayo de 2019**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*"El sujeto obligado omite en su totalidad la información solicitada..."*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta en sentido Afirmativo pronunciándose categóricamente respecto de cada uno de los puntos que conforman la solicitud.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los amplió su respuesta inicial. Archívese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 813/2019  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Sayula, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día **13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta el día **04 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día **06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, y concluyó el día **27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 18 dieciocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 01235219 y de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

...  
Por medio de la presente le solicito a el Departamento de Reglamentos de Sayula Jalisco la siguiente información:

RECURSO DE REVISIÓN: 813/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



- 1.- Copia de el permiso para invadir la vía pública con autos sin placas puestos a la venta frente al Oxxo y el Jardín de la colonia 27 de Septiembre de Sayula, Jalisco.
- 2.- Razón social de la empresa que ha puesto estos autos a la venta
- 3.- Lazos familiares entre el dueño de dichos autos y el presidente municipal Daniel Carrión.

Para los Puntos 4, 5, 6, 7, 9 y 10 en solicitud previa (00274119) el sujeto obligado afirmo desconocer tal negocio ilegal, desconocer que el negocio ilegal de autos era de la propiedad de los señores Raúl y Cruz Carrión tíos del actual presidente y que no es habían tomado acciones legales porque tanto el departamento de Padrón y Licencias así como el de Transito y Vialidad desconocían el caso y/o no se habían interpuesto denuncias correspondientes, en este contexto:

4.- En caso de que dicha empresa o empresario no cuente con los permisos correspondientes para operar en la vía pública, motivo por el cual no ha sido sancionado.

5.- En caso de que dicha empresa o empresario no cuente con los permisos correspondientes para operar en la vía pública, medidas que piensa tomar el Ayuntamiento para quitar dichos vehiculos de la vía pública que molestan tanto a la ciudadanía.

6.- ¿Cuáles son las sanciones que estipula la ley para el caso de la invasión de la vía pública con autos sin placas y sin los permisos correspondientes? Especificar artículo y ley relacionada en un lenguaje que le recurrente pueda entender. El recurrente no es abogado.

7.- ¿Cuáles son las sanciones que marca la ley contra funcionarios que permitan la invasión de la vía pública?

8.- ¿Qué funcionarios municipales, estatales y/o federales son responsables de evitar la invasión de espacios públicos con docenas de vehiculos sin placas?

9.- En caso de que dicha empresa o empresario no cuente con los permisos correspondientes para operar en la vía pública ¿Esta el titular del Departamento de Reglamentos al tanto de que dicha empresa/empresario esta operando de manera ilegal?

10.- En caso de que el titular de Transparencia, el titular de el Dpto. de Padrón y Licencias y el Dpto. De Transito no hayan recibido denuncia alguna para poder actuar. Deseo por este conducto interponer la denuncia faltante y solicito se me informe el número de expediente, acta, oficio o cualquier código de indexación necesaria para darle seguimiento a mi denuncia.

11.- Dado que en la solicitud de información 00274119 el sujeto obligado dijo desconocer la existencia de el negocio de autos ilegales y luego de que se aclaró que tal negocio si existe y sin las licencias de operación correspondientes...

a) ¿Cuáles fueron las medidas legales que se tomaron para regularizar el negocio?

b) Copia del permiso otorgado a el negocio ilegal de autos a los tíos de el alcalde Daniel Carrión

c) En caso de que no se hayan tomado ninguna medida legal en contra de el negocio de autos ilegales deseo por este conducto interponer mi denuncia contra los funcionarios que resulten responsables y que a su vez se me otorgue de el número de expediente, acta, oficio yo cualquier código de indexación para darle seguimiento a mi denuncia.

..." Sic.

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta, el día 04 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio sin número, en sentido afirmativo, a través de la cual, informó lo siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Esta unidad de Transparencia le informa que después de realizado la gestión para solicitar la información continuación se da contestación a la solicitud de información por lo que se da respuesta a su solicitud en el siguiente tenor

1. Se le informa que no se ha generado ningún permiso en relación a la ubicación que proporciona.
2. Se le informa que en los archivos a resguardo de la oficina de padrón y licencias no se localizó registro de la razón social a la que hace mención en su escrito en razón de que no es un establecimiento mercantil.
3. Se le informa que la oficina mayor de padrón y licencia desconoce el proceder de los autos, dueños de los mismos y la relación que pudiera haber entre los dueños y el presidente municipal.
4. Se le informa que de las funciones que se le atribuyen a la oficina de Oficialía Mayor de Padrón y Licencias por lo que al no existir un establecimiento mercantil como tal y esta oficina solo se encarga de regular establecimientos mercantiles.
5. No se ha recibido un reporte por parte de la ciudadanía en relación al tema de su escrito ante la oficina de Padrón y Licencia.
6. Se le informa que dichas sanciones se encuentran en el reglamento de la Policía Preventiva y

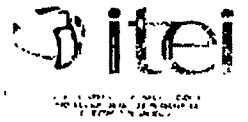
RECURSO DE REVISIÓN: 813/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



de los servicios de tránsito y vialidad en el Municipio de Sayula Jalisco, en el capítulo del procedimiento sancionador del Artículo 97 al 99, mismo reglamento que puede consultar directamente en la página del ayuntamiento, en la siguiente liga: <https://www.sayula.gob.mx/Regalmentos.html> así como la ley de movilidad y transporte del estado de Jalisco que puede consultar en la siguiente página web: <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Lev%20de%20Movilidad%20y%20Transporte%20del%20Estado%20de%20Jalisco.doc>

7. Se le informa que las sanciones las puede consultar en la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Jalisco misma que puede descargar en la siguiente liga: <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Lev%20de%20Responsabilidades%20de%20los%20Servidores%20P%C3%BAblicos%20del%20Estado%20de%20Jalisco.doc>
8. Se hace de su conocimiento que a nivel Municipal le corresponde a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Sayula Jalisco en cuanto a nivel estatal puede consultarlo en la página web: <https://semov.jalisco.gob.mx/> y a nivel federal puede consultarlo en la página web de Secretaría de comunicaciones y Transportes <http://www.gob.mx/sct>.
9. No, toda vez que no se tiene el conocimiento de la existencia de ningún establecimiento comercial.
10. Se le informa que únicamente se generara el reporte correspondiente ante la oficialía de Padrón y Licencias y con respecto a la denuncia esta Unidad no es la indicada para interponer denuncias en virtud de que no está dentro de las facultades de la misma.
11. En relación a la respuesta que dimos a la solicitud 00274119 se le hace de su conocimiento que no reconocimos la existencia de ningún establecimiento comercial el cual refiere en su escrito de cuenta. En relación al inciso c) se le hace de su conocimiento que esta Unidad no es la indicada para interponer denuncias en razón de que no forma parte de las atribuciones o facultades.  
...Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, a través de correo electrónico dirigido a este Instituto, mediante el cual presentó los siguientes agravios:

...  
**El sujeto obligado omite en su totalidad la información solicitada.**

**En el punto 3 - (...)**

...  
**Inconformidad:** El sujeto obligado miente. En la pasada solicitud de información 00274119 PNT de el 15 de enero del 2019, el sujeto obligado ya había dado la misma respuesta, el sujeto obligado sabe de antemano que dicho negocio ilegal existe y solo intenta ocultar burlándose y mintiendo al recurrente y al honorable pleno de Instituto de Transparencia. (...)

**En el punto 4 - (...)**

...  
**Inconformidad:** El sujeto obligado miente, omite la información solicitada e intenta desviar el contexto.

Es tarea de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias regular el comercio formal e informal, la venta ilegal de autos en la vía pública, sobre todo cuando el empresario invade con docenas de autos ilegales los espacios públicos no puede pasar desapercibida, incluso los taqueros, paleteros y la señora que vende cacahuates en están regularizados y cuentan con sus respectivas licencias, pagan impuestos y son monitoreados por el titular de Padrón y Licencias el señor Gustavo Quiroz. La respuesta en este punto de el sr. Quiroz es una burla hacia el comercio local regulado, la población de Sayula y en pleno de el instituto de transparencia.

**En el punto 4 - (...)**

...  
**Inconformidad:** El sujeto obligado MIENTE.

El sujeto obligado miente. En la pasada solicitud de información 00274119 PNT de el 15 de enero del 2019, el sujeto obligado ya había dado la misma respuesta, el sujeto obligado sabe de antemano que dicho negocio ilegal existe y solo intenta ocultar burlándose y mintiendo al recurrente y al honorable pleno de Instituto de Transparencia. (...)

El 27 de enero del 2019 el titular de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencia recibió una DENUNCIA vía correo electrónico (...)

RECURSO DE REVISIÓN: 813/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



En el punto 9 - (...)

...

**Inconformidad:** El sujeto obligado MIENTE.

El sujeto obligado miente. En la pasada solicitud de información 00274119 PNT de el 15 de enero del 2019, el sujeto obligado ya había dado la misma respuesta, el sujeto obligado sabe de antemano que dicho negocio ilegal existe y solo intenta ocultar burlándose y mintiendo al recurrente y al honorable pleno de Instituto de Transparencia. (...)

Es tarea de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias regular el comercio formal e informal, la venta ilegal de autos en la vía pública, sobre todo cuando el empresario invade con docenas de autos ilegales los espacios públicos no puede pasar desapercibida, incluso los taqueros, paleteros y la señora que vende cacahuates en están regularizados y cuentan con sus respectivas licencias, pagan impuestos y son monitoreados por el titular de Padrón y Licencias el señor Gustavo Quiroz. La respuesta en este punto de el sr. Quiroz es una burla hacia el comercio local regulado, la población de Sayula y el pleno de el Instituto de transparencia.

En el punto 10 - (...)

...

**Inconformidad:** El sujeto obligado omite el número de expediente, acta, oficio o cualquier código de indexación necesaria para darle seguimiento a mi denuncia.

En el punto 11 - (...)

...

**Inconformidad:** El sujeto obligado omite el número de expediente, acta, oficio o cualquier código de indexación necesaria para darle seguimiento a mi denuncia.

Por lo anterior expuesto, el recurrente no esta conforme con la respuesta y solicita:

1. Recurso de revisión.
2. Interponer una queja por los continuos intentos por parte de el sujeto obligado de entorpecer, boicotear e incurrir incluso en la falsificación de datos y documentos a las solicitudes de información. El sujeto obligado ha llegado a el grado de amenazar de muerte al recurrente. Esto tiene que para y los culpables tienen que ser castigados.

... Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 28 veintiocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio sin número mediante el cual informó lo siguiente:

“...

Inicialmente, he de combatir el punto primero de la inconformidad del recurrente en la que solicitó (...) En la que he de señalar, que el recurrente se inconformó alegando que este Sujeto Obligado miente, y señala que en la solicitud de información del folio 00274119, el cual cabe señalar ya es cosa juzgada se le dio la misma respuesta, acusando infundada y dolosamente que se intenta ocultar y mentir a los ciudadanos y al propio instituto, por lo que he de manifestar que tal y como se resolvió en el recurso de revisión 203/2019 y su acumulado, no existe disposición legal que fije como requisito indispensable para el otorgamiento de licencias, el parentesco del promover de la licencia y el presidente municipal o cualquier funcionario, por lo que resulta entonces que este Sujeto Obligado no genera, posee o administra esa información, por no contar con dicha atribuciones, competencias o facultades.

Ahora bien, en el punto número dos de su escrito de inconformidad, la parte recurrente solicitó (...), ahora bien, resulta indispensable señalar que dicha pregunta fue hecha a modo de derecho de petición, y aún y en esa situación se le respondió, además he de manifestar primeramente que el derecho al libre tránsito por la República Mexicana, esta Constitucionalmente consagrado y protegido por lo que se le informo al recurrente que únicamente pueden retirarse vehiculos, cuando exista un motivo legalmente fundamentado, y se esté en la comisión de alguna de las infracciones que señale la Ley como tal, además se le informó que no se tenía registro de algún establecimiento mercantil en el lugar, y que adicionalmente al momento de realizar una inspección en el lugar, no se determinó que existiera un acto de comercio, por lo que la Oficialía Mayor dio vista a la Dirección de Tránsito y Vialidad, quienes en el lugar, manifestaron no encontrar algún tipo de anomalía.

Ahora bien, el recurrente posteriormente se manifiesta inconforme señalando tal y como informo la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, **no se ha recibido reporte alguno**, y aún y cuando se hizo la inspección de manera oficiosa por existir indicios mas no un reporte como tal, el recurrente pretende

RECURSO DE REVISIÓN: 813/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



confundir con sus infundados alegatos, señalando que realizó la denuncia mediante correo electrónico, probablemente desconociendo el recurrente que dichas denuncias carecen de validez jurídica para el inicio de procedimientos administrativos en contra de particulares registrados ante la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, porque entonces, si la Oficialía encargada, se dedicara a recibir denuncias anónimas y sin fundamento, podría incluso violentar los derechos de los particulares, por lo que según informo el Oficial de Padrón y Licencias, su correo electrónico fue tomado únicamente como indicio que al momento de corroborar se tuvo por infundado. **Recalcando que esa no es la vía idónea para realizar denuncias contra establecimientos mercantiles que violen la reglamentación en materia de comercio del municipio.**

Ahora bien, en este menester, el recurrente en lo que el señalo como "punto 9" señala en su inconformidad, que este Sujeto Obligado "miente" según sus alegatos infundados, he de señalar que el hecho de que en una solicitud de información, el recurrente señale una ilegalidad, no forma prueba plena para que la misma exista ni es el medio o vía idóneos para realizar denuncias, por lo que únicamente se hace el acatamiento a resolver sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública. En el siguiente punto número 10 y 11 de la solicitud, el recurrente pretende "presentar una denuncia", situación que es completamente ilegal, por lo que se le informó que esta Unidad de Transparencia no es la indicada para presentar "Denuncias" de ningún tipo, quedando a salvo sus derechos para que interpusiera su denuncia en la instancia y por las vías competentes.

Adicional a todo lo antes planteado, informo al pleno de este Instituto, que el Recurso de Revisión ya fue determinado como infundado, tal y como lo acredito con las pruebas que anexa el recurrente, por lo que solicito sea desechado por ser improcedente e infundado.  
..." Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, con fecha 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidas manifestaciones de la parte recurrente, a través de las cuales se inconformó en el siguiente sentido:

"Por medio de la presente deseo hacer la siguiente manifestacion al recurso de revision 813/2019 (solicitud de informacion 01235219 PNT)

El recurso de revision fue admitido el dia 22 de marzo 2019 ( ver copia del email "Fwd: Se notifica admisión de recurso de revisión.eml" y ver copia de la admicion "admicion\_RR 813-2019.pdf")

De acuerdo a la notificacin "acuerdo de vista" de fecha 3 de abril 2019 de la ponencia hacia el recurrente, la ponencia notifica haber recibido el dia 28 de marzo 2019 el informe requerido de el sujeto obligado "dentro del terminio otorgado para tal efecto"

Esto es erroneo, el termino finalizo el dia 27 marzo 2019. Y no el 28 de marzo 2019 como lo notifica la ponencia.

El sujeto obligado NO notifico informe en el tiempo establecido en el articulo 100.3 de la LTAIPEJM.

Ademas, luego de releer la respuesta del sujeto obligado en donde niega y dice desconocer que los primos de el Alcalde Daniel Carrion tienen un negocio ilegal de autos en la avenida principal de Sayula desde hace decadas, para probar que el sujeto obligado esta mintiendo a la ponencia, y a la poblacion entera... deseo agregar la declaracion misma de el primo de el alcalde y dueño de el negocio ilegal de autos el señor CRUZ CARRION quien en facebook no solo reconoce ser primo de el alcalde y de tener un negocio ilegal de autos sino que presume tener 23 años evadiendo la justicia!!!

Para las actas" Sic.

Aunado a lo anterior, el recurrente acompañó una captura de pantalla de un mensaje remitido por un particular a través de la red social de Facebook.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los amplió su respuesta inicial, proporcionando información adicional.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

...  
Por medio de la presente le solicito a el Departamento de Reglamentos de Sayula Jalisco la siguiente información:

- 1.- Copia de el permiso para invadir la vía pública con autos sin placas puestos a la venta frente al Oxxo y el Jardín de la colonia 27 de Septiembre de Sayula, Jalisco.
- 2.- Razón social de la empresa que ha puesto estos autos a la venta
- 3.- Lazos familiares entre el dueño de dichos autos y el presidente municipal Daniel Carrión.

Para los Puntos 4, 5, 6, 7, 9 y 10 en solicitud previa (00274119) el sujeto obligado afirmo desconocer tal negocio ilegal, desconocer que el negocio ilegal de autos era de la propiedad de los señores Raúl y Cruz Carrión tíos del actual presidente y que no es habían tomado acciones legales porque tanto el departamento de Padrón y Licencias así como el de Transito y Vialidad desconocían el caso y/o no se habían interpuesto denuncias correspondientes, en este contexto:

- 4.- En caso de que dicha empresa o empresario no cuente con los permisos correspondientes para operar en la vía pública, motivo por el cual no ha sido sancionado.
- 5.- En caso de que dicha empresa o empresario no cuente con los permisos correspondientes para operar en la vía pública, medidas que piensa tomar el Ayuntamiento para quitar dichos vehiculos de la vía pública que molestan tanto a la ciudadanía.
- 6.- ¿Cuáles son las sanciones que estipula la ley para el caso de la invasión de la vía pública con autos sin placas y sin los permisos correspondientes? Especificar artículo y ley relacionada en un lenguaje que le recurrente pueda entender. El recurrente no es abogado.
- 7.- ¿Cuáles son las sanciones que marca la ley contra funcionarios que permitan la invasión de la vía pública?
- 8.- ¿Qué funcionarios municipales, estatales y/o federales son responsables de evitar la invasión de espacios públicos con docenas de vehiculos sin placas?
- 9.- En caso de que dicha empresa o empresario no cuente con los permisos correspondientes para operar en la vía pública ¿Esta el titular del Departamento de Reglamentos al tanto de que dicha empresa/empresario esta operando de manera ilegal?
- 10.- En caso de que el titular de Transparencia, el titular de el Dpto. de Padrón y Licencias y el Dpto. De Transito no hayan recibido denuncia alguna para poder actuar. Deseo por este conducto interponer la denuncia faltante y solicito se me informe el número de expediente, acta, oficio o cualquier código de indexación necesaria para darle seguimiento a mi denuncia.
- 11.- Dado que en la solicitud de información 00274119 el sujeto obligado dijo desconocer la existencia de el negocio de autos ilegales y luego de que se aclaró que tal negocio si existe y sin las licencias de operación correspondientes...
  - a) ¿Cuáles fueron las medidas legales que se tomaron para regularizar el negocio?
  - b) Copia del permiso otorgado a el negocio ilegal de autos a los tíos de el alcalde Daniel Carrión
  - c) En caso de que no se hayan tomado ninguna medida legal en contra de el negocio de autos ilegales deseo por este conducto interponer mi denuncia contra los funcionarios que resulten responsables y que a su vez se me otorgue de el número de expediente, acta, oficio yo cualquier código de indexación para darle seguimiento a mi denuncia....” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, atendió de manera categórica cada uno de los puntos de la solicitud, sin embargo, el recurrente se inconformó de la respuesta emitida a los puntos 3, 4, 5, 9, 10 y 11 de la solicitud.

- 3.- Lazos familiares entre el dueño de dichos autos y el presidente municipal Daniel Carrión.
- 4.- En caso de que dicha empresa o empresario no cuente con los permisos correspondientes para operar en la vía pública, motivo por el cual no ha sido sancionado.
- 5.- En caso de que dicha empresa o empresario no cuente con los permisos correspondientes para operar en la vía pública, medidas que piensa tomar el Ayuntamiento para quitar dichos vehiculos de la vía pública que molestan tanto a la ciudadanía.
- 9.- En caso de que dicha empresa o empresario no cuente con los permisos correspondientes para operar en la vía pública ¿Esta el titular del Departamento de Reglamentos al tanto de que dicha empresa/empresario esta operando de manera ilegal?



10.- En caso de que el titular de Transparencia, el titular de el Dpto. de Padrón y Licencias y el Dpto. De Transito no hayan recibido denuncia alguna para poder actuar. Deseo por este conducto interponer la denuncia faltante y solicito se me informe el número de expediente, acta, oficio o cualquier código de indexación necesaria para darle seguimiento a mi denuncia.

11.- Dado que en la solicitud de información 00274119 el sujeto obligado dijo desconocer la existencia de el negocio de autos ilegales y luego de que se aclaró que tal negocio si existe y sin las licencias de operación correspondientes...

- a) ¿Cuáles fueron las medidas legales que se tomaron para regularizar el negocio?
- b) Copia del permiso otorgado a el negocio ilegal de autos a los tíos de el alcalde Daniel Carrión
- c) En caso de que no se hayan tomado ninguna medida legal en contra de el negocio de autos ilegales deseo por este conducto interponer mi denuncia contra los funcionarios que resulten responsables y que a su vez se me otorgue de el número de expediente, acta, oficio yo cualquier código de indexación para darle seguimiento a mi denuncia.

Sin embargo, el sujeto obligado acreditó que realizó actos positivos mediante los cuales se pronunció nuevamente respecto de dichos puntos, ampliando su respuesta inicial, en el siguiente sentido:

En lo que refiere al punto 3, donde se requirió Lazos familiares entre el dueño de dichos autos y el presidente municipal Daniel Carrión, el recurrente se inconforma en el siguiente sentido:

*Inconformidad: El sujeto obligado miente. En la pasada solicitud de información 00274119 PNT de el 15 de enero del 2019, el sujeto obligado ya había dado la misma respuesta, el sujeto obligado sabe de antemano que dicho negocio ilegal existe y solo intenta ocultar burlándose y mintiendo al recurrente y al honorable pleno de Instituto de Transparencia. (...)*

Por su parte, el sujeto obligado realiza actos positivos mediante los cuales manifestó categóricamente que no existe disposición legal alguna que fije como requisito indispensable para el otorgamiento de licencias, el parentesco del promoverte de la licencia y el presidente municipal o cualquier funcionario, por lo que el sujeto obligado no genera, posee o administra dicha información, dado que no deriva de sus atribuciones, competencias o facultades.

**En este sentido, se estima que el sujeto obligado en actos positivos, funda, motiva y justifica la inexistencia de la información requerida en el presente apartado, de conformidad con el artículo 86 bis punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.<sup>1</sup>**

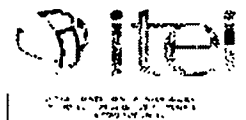
Ahora bien, respecto de los puntos 4 y 5, donde se requirió *En caso de que dicha empresa o empresario no cuente con los permisos correspondientes para operar en la vía pública, motivo por el cual no ha sido sancionado*, el sujeto obligado, así como *En caso de que dicha empresa o empresario no cuente con los permisos correspondientes para operar en la vía pública, medidas que piensa tomar el Ayuntamiento para quitar dichos vehículos de la vía pública que molestan tanto a la ciudadanía*, el recurrente se inconforma en el siguiente sentido:

*Inconformidad: El sujeto obligado miente, omite la información solicitada e intenta desviar el contexto.  
Es tarea de la Oficialia Mayor de Padrón y Licencias regular el comercio formal e informal, la venta ilegal de autos en la vía pública, sobre todo cuando el empresario invade con docenas de autos ilegales los espacios públicos no puede pasar desapersivida, incluso los taqueros, paleteros y la*

<sup>1</sup> Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

...  
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

RECURSO DE REVISIÓN: 813/2019  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



*señora que vende cacahuates en están regularizados y cuentan con sus respectivas licencias, pagan impuestos y son monitoreados por el titular de Padrón y Licencias el señor Gustavo Quiroz. La respuesta en este punto de el sr. Quiroz es una burla hacia el comercio local regulado, la población de Sayula y en pleno de el instituto de transparencia.*

**Inconformidad: El sujeto obligado MIENTE.**

*El sujeto obligado miente. En la pasada solicitud de información 00274119 PNT de el 15 de enero del 2019, el sujeto obligado ya había dado la misma respuesta, el sujeto obligado sabe de antemano que dicho negocio ilegal existe y solo intenta ocultar burlándose y mintiendo al recurrente y al honorable pleno de Instituto de Transparencia. (...)*

*El 27 de enero del 2019 el titular de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencia recibió una DENUNCIA vía correo electrónico (...)*

Asimismo, el recurrente acompaña al presente medio de impugnación, captura de pantalla de un correo electrónico que fue remitido al *Director de Reglamentos* del sujeto obligado con fecha 27 veintisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se interpone denuncia en contra de quien resulte responsable por la invasión de espacios públicos y venta ilegal de autos en las inmediaciones del Oxxo y Jardín de la colonia 27 de Septiembre.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial informó de manera categórica que no existe un establecimiento mercantil en el lugar señalado por el recurrente, luego entonces, en actos positivos hizo del conocimiento del recurrente que únicamente pueden retirarse vehículos cuando exista un motivo legalmente fundamentado y se esté en la comisión de alguna de las infracciones que señale la Ley de la materia, asimismo, informó que no se ha recibido reporte alguno donde se denuncie un acto de comercio en el lugar referido en la solicitud.

Asimismo, manifestó que si bien es cierto que el recurrente acompaña captura de pantalla de una supuesta denuncia que fue realizada a través de correo electrónico, no menos cierto es, que la misma carece de validez jurídica para el inicio de procedimientos administrativos en contra de particulares registrados ante la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, dado que es anónima y carece de fundamento alguno; recalando que esa no es la vía idónea para realizar denuncias contra establecimientos mercantiles que violen la reglamentación en materia de comercio del municipio.

**En este sentido, se estima que el sujeto obligado en actos positivos, funda, motiva y justifica la inexistencia de la información requerida en los puntos 4 y 5 de la solicitud, de conformidad con el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.<sup>2</sup>**

Ahora bien, en lo que respecta al punto 9, donde se requirió *En caso de que dicha empresa o empresario no cuente con los permisos correspondientes para operar en la vía pública ¿Esta el titular del Departamento de Reglamentos al tanto de que dicha empresa/empresario esta operando de manera ilegal?*, el recurrente se inconformó en el siguiente sentido:

**Inconformidad: El sujeto obligado MIENTE.**

*El sujeto obligado miente. En la pasada solicitud de información 00274119 PNT de el 15 de enero del 2019, el sujeto obligado ya había dado la misma respuesta, el sujeto obligado sabe de antemano que*

<sup>2</sup> Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

*dicho negocio ilegal existe y solo intenta ocultar burlándose y mintiendo al recurrente y al honorable pleno de Instituto de Transparencia. (...)*

*Es tarea de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias regular el comercio formal e informal, la venta ilegal de autos en la vía pública, sobre todo cuando el empresario invade con docenas de autos ilegales los espacios públicos no puede pasar desapercibida, incluso los taqueros, paleteros y la señora que vende cacahuates en están regularizados y cuentan con sus respectivas licencias, pagan impuestos y son monitoreados por el titular de Padrón y Licencias el señor Gustavo Quiroz. La respuesta en este punto de el sr. Quiroz es una burla hacia el comercio local regulado, la población de Sayula y el pleno de el Instituto de transparencia.*

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial se pronunció categóricamente informando que el Titular del Departamento de Reglamentos no se encuentra al tanto de lo referido en el presente punto de la solicitud, dado que no se tiene el conocimiento de la existencia de ningún establecimiento comercial en el lugar referido en la solicitud.

**En razón de lo anterior, se estima que el sujeto obligado atendió de manera puntual el presente apartado de la solicitud, proporcionando la información solicitada.**

**Luego entonces, en lo que respecta a las manifestaciones del recurrente, se tiene que las mismas aluden al actuar del sujeto obligado, por lo que este Órgano Garante carece de facultades para pronunciarse al respecto, motivo por el cual, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que los haga valer ante las autoridades competentes si esas son sus pretensiones.**

Finalmente, en lo que respecta a los puntos 10 y 11 de la solicitud, donde se requirió:

*10.- En caso de que el titular de Transparencia, el titular de el Dpto. de Padrón y Licencias y el Dpto. De Transito no hayan recibido denuncia alguna para poder actuar. Deseo por este conducto interponer la denuncia faltante y solicito se me informe el número de expediente, acta, oficio o cualquier código de indexación necesaria para darle seguimiento a mi denuncia.*

*11.- Dado que en la solicitud de información 00274119 el sujeto obligado dijo desconocer la existencia de el negocio de autos ilegales y luego de que se aclaró que tal negocio si existe y sin las licencias de operación correspondientes...*

*a) ¿Cuáles fueron las medidas legales que se tomaron para regularizar el negocio?*

*b) Copia del permiso otorgado a el negocio ilegal de autos a los tíos de el alcalde Daniel Carrión*

*c) En caso de que no se hayan tomado ninguna medida legal en contra de el negocio de autos ilegales deseo por este conducto interponer mi denuncia contra los funcionarios que resulten responsables y que a su vez se me otorgue de el número de expediente, acta, oficio yo cualquier código de indexación para darle seguimiento a mi denuncia.*

*..." Sic.*

El recurrente se inconformó en el siguiente sentido:

*Inconformidad: El sujeto obligado omite el número de expediente, acta, oficio o cualquier código de indexación necesaria para darle seguimiento a mi denuncia.*

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial hizo del conocimiento del solicitante que únicamente se puede generar el reporte correspondiente ante la Oficina de Padrón y Licencias, y en lo que respecta a la denuncia señalada, señaló que no es la dependencia indicada para interponer denuncias, dado que no se encuentra dentro de sus facultades.

Asimismo, señaló que en lo que respecta al punto 10 así como el punto 11 inciso c) reiteró que no es la dependencia indicada para para interponer denuncias, dado que lo anterior, no se encuentra dentro de

RECURSO DE REVISIÓN: 813/2019  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



sus facultades, mientras que en lo relativo al punto 11 incisos a) y b) informó que no se reconoce la existencia de ningún establecimiento comercial aludido en la solicitud.

Aunado a lo anterior, en actos positivos el sujeto obligado dejó a salvo los derechos del recurrente para que interponga la denuncia señalada ante la instancia y vías competentes.

En este sentido, se estima que en lo que respecta al punto 10 así como el punto 11 inciso c) dichos apartados no corresponden al ejercicio del derecho de acceso a la información, motivo por el cual este Órgano Garante carece de facultades para pronunciarse al respecto, no obstante, cabe señalar que el sujeto obligado atendió dichas peticiones, orientando al recurrente, a efecto de que presentase la denuncia correspondientes ante las autoridades competentes.

Luego entonces, en lo que respecta al punto 11 incisos a) y b) se estima que el sujeto obligado fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información requerida pronunciándose de manera categórica al respecto.

Por otro lado, en lo que respecta a las manifestaciones del recurrente, se estima que por un lado, **no le asiste la razón**, al recurrente, dado que el sujeto obligado proporcionó parte de la información solicitada, y a su vez, fundó, motivó y justificó la inexistencia del resto, tal y como ha quedado demostrado en los párrafos que anteceden.

Por otro lado, **no le asiste la razón en sus manifestaciones**, dado que de las constancias que obran en el expediente, no se desprende que las documentales proporcionadas por el sujeto obligado sean ilegibles.

Luego entonces, si bien el recurrente acompañó a sus manifestaciones una captura de pantalla de un mensaje remitido por un particular a través de la red social de Facebook, mediante la cual pretende demostrar el parentesco que existe entre el Presidente Municipal y el supuesto dueño del *negocio ilegal* referido en la solicitud, se estima que dicha documental, no constituye una prueba fehaciente, dado que la misma deriva de una red social, y a su vez, puede encontrarse susceptible de cambios o modificaciones, y a su vez, no se tiene la certeza de que el titular de dicha cuenta de Facebook, corresponda al particular que se observa en dicha captura de pantalla.

Finalmente, en relación a lo manifestado por el recurrente respecto de lo siguiente:

*El recurso de revision fue admitido el dia 22 de marzo 2019 ( ver copia del email "Fwd: Se notifica admisión de recurso de revisión.eml" y ver copia de la admicion "admicion\_RR 813-2019.pdf")  
De acuerdo a la notificacin "acuerdo de vista" de fecha 3 de abril 2019 de la ponencia hacia el recurrente, la ponencia notifica haber recibido el dia 28 de marzo 2019 el informe requerido de el sujeto obligado "dentro del terminio otorgado para tal efecto"  
Esto es erroneo, el termino finalizo el dia 27 marzo 2019. Y no el 28 de marzo 2019 como lo notifica la ponencia.  
El sujeto obligado NO notifico informe en el tiempo establecido en el articulo 100.3 de la LTAIPEJM.*

Se estima que **no le asiste la razón**, dado que mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por la Comisionada Presidente de este Instituto, así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia, se requirió al sujeto obligado a efecto de que remitiese a este Instituto informe en contestación al presente recurso de revisión dentro de los 03 tres días hábiles posteriores, empezando a contar dicho término, al primer día hábil siguiente de que surta efectos la notificación correspondiente.